

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2017-00136-00
DEMANDANTE: EDUARDO CASTELLANOS ROSO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PCSJA23-12034 del 17 de enero y No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJMEA23-22 del 08 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 02 al 66 Archivo Samai 07/10/2020 Incorpora Expediente Digitalizado), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba documental solicitada con la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

Se ordena tener como pruebas los documentos allegados por la entidad demandada (Archivo Samai 24/11/2022 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Requírase a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte completo el **expediente administrativo** del demandante, en los términos y para los efectos señalados en el auto admisorio de la demanda.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentra viciado de nulidad el acto administrativo acusado y, si como consecuencia de ello, al demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho a que se les reconozca y pague la prima especial de servicios equivalente al 30% como un valor adicional al 100% del salario básico y/o asignación básica y, por ende, a la reliquidación de sus prestaciones sociales desde el 01 de julio de 1993 hasta el 31 de agosto de 2003, junto el pago de intereses moratorios o, si por el contrario, se encuentra configurada la prescripción extintiva del derecho y/o la caducidad dentro del presente asunto, según lo argumentado por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación?

3. PODER

Reconózcase personería a la abogada DIANA MARIA BARRIOS SABOGAL¹, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206² Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023³, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 3215330 de abril de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada DIANA MARIA BARRIOS SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.907.178 y Tarjeta Profesional No.178.868 C. S. de la Judicatura.

² procjudadm206@procuraduria.gov.co , hcingate@procuraduria.gov.co

³ La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d764e9f8211f2c9a72eeb1ac8827037e38e30b814e455c289b0b661112dc010**

Documento generado en 02/05/2023 09:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>